

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000782** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA AL SEÑOR HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.352.820 Y PROPIETARIO DE LA E.D.S. PAPIROS PARK DEL COBRO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000475 del 10 de julio de 2017**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó -en su artículo primero- permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y aprobó -en su artículo cuarto- el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, -en ese entonces- al señor HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.352.820, para el funcionamiento de la E.D.S. PAPIROS PARK, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, bajo las especificaciones ahí señaladas.

Que, en virtud de lo anterior, el señor HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, con posterioridad a la ejecutoria de la mencionada Resolución quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de esos instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos -por dicho concepto- para los fines pertinentes.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000207 DEL 19 DE ABRIL DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, el señor HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, notificado por correo electrónico el 05 de mayo del mismo año.

Que, posteriormente, el señor JULIO JOSÉ GAVIRIA, actuando en calidad de representante legal de la **-actualmente- denominada sociedad PAPIROS PARK S.A.S.**, con **NIT. 901.075.452-6**, Propietaria de la **E.D.S. PAPIROS PARK 2**, mediante **Radicado No. 202214000100472 y 202314000026722**, impetró Derecho de petición solicitando la exoneración del cobro realizado mediante Resolución No. 000207 de 2022.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental mediante **Oficio C.R.A. No. 001915 del 13 de abril de 2023**, procede a responder el Derecho de petición allegado por la sociedad PAPIROS PARK S.A.S., Propietaria de la E.D.S. PAPIROS PARK 2, el cual fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 18 de abril del presente año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000782** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA AL SEÑOR HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.352.820 Y PROPIETARIO DE LA E.D.S. PAPIROS PARK DEL COBRO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022”

Que, seguido de esto y, en atención a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 189 del 10 de mayo de 2023, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000728 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA NECESIDAD DE TRAMITAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EDS PAPIROS PARK 2 S.A.S. CON NIT 901.075.452-6, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”*, en atención a las consideraciones jurídicas ahí expuestas.

Que, la citada Resolución fue notificada en debida forma y por correo electrónico, el 28 de agosto de 2023.

Que, en atención de los antecedentes administrativos aquí expuestos, **se procederá a revisar el Expediente No. 1402-322, en aras de definir el estado de la cuenta de cobro originada a nombre del señor HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.352.820, con ocasión a la Resolución No. 000207 de 2022, toda vez que la misma se expidió a nombre de este y NO de la actualmente denominada sociedad PAPIROS PARK S.A.S., con NIT. 901.075.452-6.**

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 1402-322, con ocasión al permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000475 del 10 de julio de 2017, para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para el funcionamiento de la E.D.S. PAPIROS PARK, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico fue posible evidenciar:

Que, esta Entidad en aras de ejercer el seguimiento ambiental en la anualidad -2022- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000207 DEL 19 DE ABRIL DE 2022** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, el señor **HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO** (como se mostrará a continuación) para los fines pertinentes con posterioridad a la acreditación de este.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000782** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA AL SEÑOR HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.352.820 Y PROPIETARIO DE LA E.D.S. PAPIROS PARK DEL COBRO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO OTORGADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.”

ANEXO NO. 1 USUARIOS CON PERMISOS DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS ACTIVOS OTORGADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

NOMBRE DEL USUARIO	TIPO DE INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA (DD/MM/AAAA)	IMPACTO	NIT-CEDULA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2022
			(Resolución)				
HECTOR GAVIRIA LONDOÑO / EDS PAPIROS PARK	Permiso de Vertimientos	1402-322	475	10/07/17	Menor	16352820	\$3.570.176

ANEXO NO. 2 USUARIOS CON PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO ACTIVOS OTORGADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

NOMBRE DEL USUARIO	TIPO DE INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA (DD/MM/AAAA)	IMPACTO	NIT-CEDULA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2022
			(Resolución)				
METROPOLI S.A.- PROYECTO GARDENS VIEW/	Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento	1402-304	954	28/11/19	Menor	800192961	\$6.192.492
AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.	Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento	0502-096/ 0502-266	146	15/04/20	Menor	802008956	\$6.192.492
CELTA S.A.S	Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento	2009-265	631	14/09/18	Menor	800164590	\$6.192.492
FRIO FRIMAC S.A.S	Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento	0802-131	893	13/11/18	Menor	900276383	\$6.192.492
HECTOR GAVIRIA LONDOÑO-EDS PAPIROS PARK	Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento	1402-322	475	10/07/17	Menor	16352820	\$6.192.492

Que, consecuentemente, esta Autoridad Ambiental mediante **Oficio C.R.A. No. 001915 del 13 de abril de 2023**, procedió a responder el Derecho de petición allegado por la sociedad PAPIROS PARK S.A.S., Propietaria de la E.D.S. PAPIROS PARK 2 (mediante **Radicado No. 202214000100472 y 202314000026722**, relacionado con la exoneración del cobro efectuado por medio de Resolución No. 000207 del 19 de abril de 2022 al señor **HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO**) en el cual se hizo saber:

“(…) En atención al Derecho de petición por usted allegado, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PAPIROS PARK 2 S.A.S. - E.D.S. PAPIROS PARK 2**, con NIT. **901.075.452-6** y, relacionado con la exoneración del cobro referenciado en el asunto, esta Corporación procede a dar respuesta en los términos de ley, haciendo saber:

Que, una vez se expida el acto administrativo que resulte del Informe Técnico originado por los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, en virtud de la visita practicada el pasado 24 de octubre de 2022 a las instalaciones de la **E.D.S. PAPIROS PARK 2**, con ocasión a la solicitud de Certificado de NO vertimientos requerido por la sociedad en comento, se procederá a definir el estado de la factura objeto de reclamación.

Que, una vez se lleve a cabo lo anterior, se notificará el contenido de dichos proveídos a la sociedad **PAPIROS PARK 2 S.A.S. - E.D.S. PAPIROS PARK 2**, en aras de finiquitar lo aquí planteado; reiterando así, nuestro compromiso con ustedes como usuarios. (…)

Que, en ese sentido, esta Autoridad Ambiental atendiendo el Radicado No.202214000061202 del 08 de julio, a través del cual la sociedad en comento solicita CONCEPTO DE NO VERTIMIENTO procede a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000782** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA AL SEÑOR HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.352.820 Y PROPIETARIO DE LA E.D.S. PAPIROS PARK DEL COBRO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022”

efectuar visita y a originar el Informe Técnico No. 189 del 10 de mayo de 2023, que conllevó a la expedición de la **RESOLUCIÓN No. 000728 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA NECESIDAD DE TRAMITAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EDS PAPIROS PARK 2 S.A.S. CON NIT 901.075.452-6, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”*, resolviendo en cuanto al instrumento de control aquí tratado:

“(…) ARTICULO PRIMERO: Las actividades realizadas por parte de la EDS PAPIROS PARK 2 S.A.S., con NIT 901.075.452-6, representado legalmente por el señor Julio José Gaviria Upegui, no requieren actualmente del permiso de vertimientos líquidos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación. (…)”

Que, cumpliendo con lo indicado en la respuesta al Derecho de petición y, teniendo en cuenta lo expuesto en líneas precedentes NO es posible mantener el cobro efectuado y notificado al señor HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, relacionado en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 de la Resolución No. **000207 del 19 de abril de 2022**, con base en las consideraciones jurídicas aquí referidas.

Que, en atención a lo señalado en acápites anteriores y en virtud de la revisión del Expediente No. 1402-322, esta Corporación procede a EXONERAR al señor HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, Propietario de la E.D.S. PAPIROS PARK del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000207 DEL 19 DE ABRIL DE 2022** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, y, EXCLUIR del ANEXO No. 01 y ANEXO No. 02 -que hacen parte integral de la misma- al usuario en comento, en donde se estableció una suma a cancelar de: NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (COP\$9.762.668), acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por consiguiente, se eliminará la obligación del pago ordenado para la anualidad 2022, toda vez que de mantenerlo vigente implicaría la generación de un perjuicio para el usuario.

Que, finalmente, esta Autoridad Ambiental considera oportuno ACLARAR que, la exoneración del cobro se realiza al señor HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, toda vez que a nombre de este se efectuó el mismo; así como también que, lo aquí tratado -y como bien se ha señalado en el desarrollo de las presentes consideraciones- es en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 000207 del 19 de abril de 2022; por lo tanto, de encontrarse por definir algún otro tipo de obligación por parte del mencionado usuario, esta Corporación expedirá -en su momento- la actuación administrativa que corresponda en el marco de las revisiones o seguimientos que se ejerzan sobre el Expediente No. 1402-322 y lo que en este reposa.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000782** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA AL SEÑOR HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.352.820 Y PROPIETARIO DE LA E.D.S. PAPIROS PARK DEL COBRO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022”

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Economía y celeridad, se establece:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”.

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, como resultado de la revisión del Expediente No. 1402-322, en el cual reposan las actuaciones administrativas en virtud de los seguimientos ejercidos al permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000475 del 10 de julio de 2017, esta Corporación procederá a:

EXONERAR al señor HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, Propietario de la E.D.S. PAPIROS PARK del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000207 DEL 19 DE ABRIL DE 2022** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000782** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA AL SEÑOR HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.352.820 Y PROPIETARIO DE LA E.D.S. PAPIROS PARK DEL COBRO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022”

PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”; y, EXCLUIRLO del ANEXO No. 01 y ANEXO No. 02 -que hacen parte integral de la misma-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la cuenta de cobro generada a nombre del señor HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, con ocasión a la Resolución No. 000207 del 19 de abril de 2022 y demás fines pertinentes, conforme lo expuesto en este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000207 DEL 19 DE ABRIL DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”** y, **EXCLUIR** del **ANEXO No. 01** y **ANEXO No. 02** -que hacen parte integral de la misma- al señor **HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO**, identificado con **Cédula de ciudadanía No. 16.352.820**, Propietario de la **E.D.S. PAPIROS PARK**, conforme lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

PARÁGRAFO ÚNICO: ACLARAR que, la exoneración del cobro realizado a través de la Resolución No. 000207 de 2022 se efectúa al señor **HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO**, identificado con **Cédula de ciudadanía No. 16.352.820** y **NO** a la actualmente denominada sociedad **PAPIROS PARK 2 S.A.S. CON NIT. 901.075.452-6, PROPIETARIA DE LA E.D.S. PAPIROS PARK**, toda vez que el mismo fue facturado a nombre de este.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la cuenta de cobro generada a nombre del señor **HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO**, identificado con **Cédula de ciudadanía No. 16.352.820**, Propietario de la **E.D.S. PAPIROS PARK** por la suma de: NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (COP\$9.762.668), con ocasión a lo relacionado en el ANEXO No. 01 y ANEXO No. 02 de la Resolución No. 000207 del 19 de abril de 2022 y demás fines pertinentes, conforme lo aquí expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al señor **HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO**, identificado con **Cédula de ciudadanía No. 16.352.820**, el contenido del presente acto administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000782** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA AL SEÑOR HÉCTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.352.820 Y PROPIETARIO DE LA E.D.S. PAPIROS PARK DEL COBRO EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022”

de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico papiros2@briola27.com y/o la siguiente dirección: Calle 110 No. 27 - 20 en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

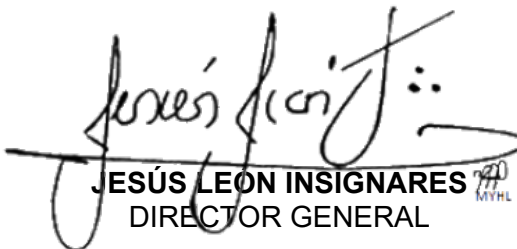
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.


ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

11. SEPT. 2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 1402-322
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 